

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 427

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 24/96 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Pcial. Nº 278 -Emergencia Económica y Transformación del Estado Provincial, (Pedido de Trámite de Urgencia s/art. 111 de la Constitución Pcial).

Entró en la Sesión

15/08/1996

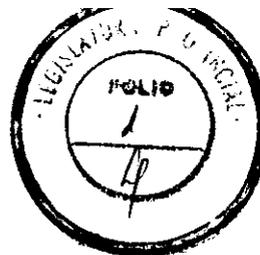
Girado a la Comisión

2 - Dictámen Nº 475/1996

Nº:

Sin efecto Trámite de Urgencia s/Resol. de Cámara Nº 180/96. (Asunto Nº 428/96).

Orden del día Nº:



242
03/08/96
1730
D

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12.08.96
MESA DE ENTRADA
Nº.....Hs. 16¹⁰.....FIRMA.....

MENSAJE Nº 24

USHUAIA, -9 AGO. 1996

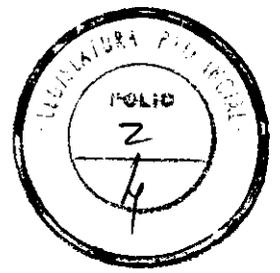
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se sustituyen los artículos 15º, 16º y 17º de la Ley 278 y a partir de la vigencia de la normativa que se propicia por el presente, derogar la Ley Provincial 292.

La decisión de requerir la sustitución que se propicia a ese Cuerpo Legislativo encuentra su fundamento en la firme voluntad de cumplir con todos los compromisos asumidos y presupuestados, para lo cual es necesario que el Poder Ejecutivo tenga la posibilidad de tomar créditos y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos y/o estructurar un título público provincial, para el caso de que continúe la merma de recursos que se encuentra padeciendo la Provincia como resultado de la crisis económica que afecta al país y de la Tierra del Fuego no es ajena.

Debe tenerse en cuenta que la crisis financiera, económica y bursatil que se desatara en el país a principios de año 1995, por causas que son de público y notorio conocimiento, se han profundizado a niveles impensados en estos últimos meses.

En ese contexto, el Proyecto de Ley que se eleva para consideración de ese Cuerpo Legislativo tiene por objetivo el lograr la autorización para que, de ser imprescindible, el Poder Ejecutivo esté facultado para tomar créditos y garantizarlos mediante la cesión en garantía de la coparticipación federal provincial y/o las regalías hidrocarburíferas, con el fin de dar la mejor solución posible a la grave crisis que afecta a la Provincia y a todo el país en general.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Teniendo en consideración que por disposiciones de carácter nacional es requisito indispensable contar con la previa autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación para que una Provincia pueda tomar créditos en moneda extranjera, se ha previsto que la operación -de ser necesaria su efectivización- sea concertada en pesos o en su equivalente en moneda extranjera.

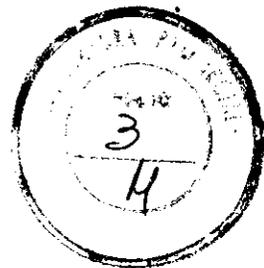
Es por todo ello que se requiere de ese Cuerpo Legislativo que otorgue la autorización requerida por el Proyecto de Ley que se eleva adjunto al presente, otorgando al presente el trámite de URGENCIA previsto por el artículo 111° de la Constitución Provincial.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO

S _____ / _____ D

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° .- Sustitúyese el artículo 15° de la Ley Provincial 278 por el siguiente: "ARTICULO 15° .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Tesorería General a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) mensuales, las que serán canceladas al momento de la efectiva percepción por parte del Ejecutivo Provincial, las Municipalidades y la Comuna, con los fondos provenientes de las operaciones que se preven en el siguiente artículo".

ARTICULO 2° .- Se entiende comprendidas en la autorización precedentemente otorgada a las letras de Tesorería emitidas a la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 3° .- Sustitúyese el artículo 16° de la Ley Provincial 278 por el siguiente: "ARTICULO 16° .- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o en instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras, y/o a estructurar un Título Público Provincial, por un monto total de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, pudiendo requerirse la gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero, mediante la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o en cualquier otro carácter derivado de una operación financiero-crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos o las Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia. Los plazos de amortización del capital e intereses serán de hasta diez (10) años, con hasta dos (2) años de gracia para el inicio de reembolso del capital. El pago de los intereses pactados, comenzará a realizarse a los treinta (30) días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

(30) días".

ARTICULO 4° .- Sustitúyese el artículo 17° de la Ley Provincial 278 por el siguiente: "ARTICULO 17° .- Los fondos recaudados por la colocación de las Letras de Tesorería y/o de las operaciones referidas en el artículo 16° y/o de los Títulos Públicos que se estructuren, se distribuirán entre la Provincia, las Municipalidades y la Comuna, de acuerdo a la siguiente proporción: a) Provincia: 75%; b) Municipalidades: 12,25% cada una; y c) Comuna: 0,5%. A este fin, el Poder Ejecutivo Provincial instrumentará con los Municipios los respectivos convenios de distribución y recupero de los fondos.

Los montos cuya distribución se prevé en el presente serán transferidos a las Municipalidades y Comuna en forma parcial y/o gradual y proporcional, cuando sean percibidos por la Provincia en forma parcial y/o gradual.

Las sumas a que se hace referencia en el presente, deberán ser reintegradas por las Municipalidades de Ushuaia y Rio Grande y la Comuna de Tolhuin, en la forma y condiciones en que se convenga la cancelación de la operación principal, proporcionalmente a los montos percibidos por cada una de ellas, mediante deducción directa de la coparticipación que le corresponda".

ARTICULO 5° .- A partir de la fecha de vigencia de la presente se deroga la Ley Provincial 292. Las garantías otorgadas por aplicación de esa disposición se consideran automáticamente sustituidas por la idéntica prevista en el artículo 16° de la Ley Povincial 278, texto ordenado por la presente.

ARTICULO 6° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR